



Oficio Nro. MIT-DPAHI-2026-0150-O

Quito, D.M., 23 de enero de 2026

Asunto: Solicitud de Información sobre Asentamientos Humanos - CANTÓN GONZALO PIZARRO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

Señor Ingeniero
Darwin Enrique Azes Llumitaxi
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT). Por medio de la presente, me permito informar y solicitar lo siguiente:

Como es de conocimiento público, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1227, de fecha 28 de junio de 2012, se estableció el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, el mismo que contaría con una Secretaría Técnica, con la finalidad de proponer la política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos humanos irregulares a nivel nacional, coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política y evaluar sus resultados.

Dentro de las atribuciones establecidas en citado Decreto Ejecutivo se encuentra la de coordinar la participación activa de las demás instituciones del Estado que tienen un rol protagónico en la ejecución de la política pública tendiente a erradicar los asentamientos humanos irregulares.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, se dispuso la fusión de varias Secretarías y Ministerios, entre ellas la fusión de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 97, emitido el 14 de agosto de 2025, por el Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, se dispuso la fusión por absorción de la Secretaría de Asentamientos Humanos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente denominado Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), decretando lo siguiente:

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares”.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-49-ACU, emitido el 14 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Roberto Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Transporte, en su artículo 9, se establece y delega a la Dirección de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares las



Oficio Nro. MIT-DPAHI-2026-0150-O

Quito, D.M., 23 de enero de 2026

atribuciones y responsabilidades de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones orientadas a la prevención, control y erradicación de los asentamientos humanos irregulares; y que, en el marco de dichas competencias, esta Dirección ha venido realizando operativos y controles en la zona, con el fin de verificar, prevenir y atender oportunamente la conformación de asentamientos ilegales, garantizando el cumplimiento de la política pública nacional en la materia.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece:

“Art. 458.- Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

(...) Art. 476.- Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente los hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellos, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”.

Asimismo, el artículo 74 y la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo disponen:

“Art. 74.- Asentamiento de hecho.- Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

(...) Octava.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos”.

Por lo antes expuesto, a fin de dar cumplimiento con el control y prevención de asentamientos humanos irregulares en el cantón que usted preside, tengo a bien solicitarle se sirva remitir a esta entidad la siguiente información:

1. Los nuevos asentamientos ilegales identificados a la presente fecha; en caso de existir, remitir el listado correspondiente e informar qué medidas se han tomado para controlar y prevenir los mismos.



Oficio Nro. MIT-DPAHI-2026-0150-O

Quito, D.M., 23 de enero de 2026

2. Los asentamientos de hecho que no se encuentren regularizados y su situación actual.
3. Los asentamientos de hecho que se encuentren en proceso de legalización o regularización y su situación actual.
4. Informar si el Gobierno Autónomo Descentralizado cuenta con una Dirección, Unidad o dependencia encargada de la prevención y control de asentamientos humanos irregulares en la zona urbana, y, de ser el caso, remitir la información de contacto de los representantes a efectos de poder coordinar de mejor manera.

Agradezco de antemano la atención prestada y solicito respetuosamente que se nos proporcione una respuesta en el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar el compromiso y predisposición de esta Dirección para contribuir en todo lo que fuere necesario dentro del ámbito de nuestras competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ivan Andres Salazar Jaramillo

DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES

Copia:

Señor Magíster
Pablo Ramiro Iglesias Paladines
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

Señora Magíster
Yuri Jessica Colorado Marquez
Presidenta de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

Señora Arquitecta
Ana Isabel Carvallo Vintimilla
Subsecretaria de Hábitat y Desarrollo Urbano

Señor Arquitecto
Dionisio Jesus Quispe Macas
Analista de Avaluos y Catastros 1

dq